

ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

GLOSARIO:

AMCEE:	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Violencia Política:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias en materia



### ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia política contra las mujeres en razón de género:  
Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos

VPCMRG:

políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 27 de junio del 2017, el Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, firmaron un convenio en el cual, se estableció la instauración del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán.

**SEGUNDO.** El 15 de marzo del año 2018, se firmó la "AGENDA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL" misma que fue suscrita por el INE y los Organismos Públicos Locales que tuvieron elecciones concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, invitados por parte de la AMCEE, dicho proyecto fue denominado Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género". Lo anterior con la finalidad de que, en coordinación con el INE, se pudiera presentar de manera sistemática la relación de los posibles casos objeto del proyecto, que acontecieran durante las campañas electorales que tuvieron lugar a nivel local durante el proceso electoral 2017-2018.



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

**TERCERO.** El 20 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 193, el cual reformó diversos artículos a la Constitución Local en materia de violencia política de género y paridad.

**CUARTO.** El 13 de abril del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la normativa federal en materia de VPCMRG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP, entre otras.

**QUINTO.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto por el cual se reformaron diversas modificaciones al Código Electoral, entre otras, por cuanto ve a la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias por infracciones a la normativa electoral, y se adicionaron las correspondientes en materia de VPCMRG.

**SEXTO.** Mediante Sesión Especial, de fecha 6 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

**SÉPTIMO.** En Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre del 2020, mediante acuerdo IEM-CG-60-2020, el Consejo General, aprobó los Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

**OCTAVO.** El 10 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la firma del Convenio general de apoyo y colaboración celebrado por el Instituto, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Gobierno del Estado de Michoacán, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de garantizar y promover diversas actividades los derechos humanos de los diversos sectores de la



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

población, en especial de las mujeres y grupos vulnerables durante todo el Proceso Electoral 2020-2021 en Michoacán.

**NOVENO.** El 23 de diciembre del año 2020 en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-78/2020, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación Local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPCMRG.

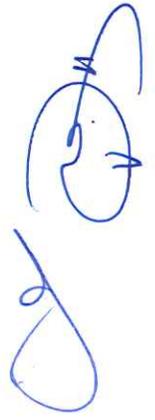
**DÉCIMO.** El 02 de febrero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la AMCEE, se llevó a cabo la firma del Convenio para el Plan Operativo de la Red Nacional de Candidatas, en el que participaron todos los Organismos Públicos Locales, la propia AMCEE y la doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Consejera Electoral del INE.

**DÉCIMO PRIMERO.** En Sesión Extraordinaria del 09 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-52/2021, mediante el cual emitió el Reglamento de Violencia Política.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás Mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

De igual manera, la LGIPE en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la LGIPE, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la LGPP, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

Asimismo, el Instituto cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General que se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Código Electoral.

**SEGUNDO. MARCO CONSTITUCIONAL.** La Constitución Federal establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte el párrafo tercero, del artículo en mención, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior del Instituto, el



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión, misma que cuenta con atribuciones para proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

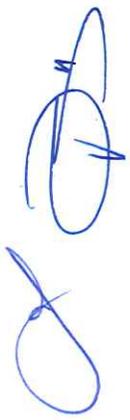
Derivado de lo anterior, el 23 de octubre del 2020, mediante acuerdo IEM-CG-45/2020, se aprobó la modificación de la integración de la Comisión, quedando de la siguiente manera:

Comisión de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos	
Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos

**CUARTO. CONTEXTO DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE VPCMRG.** En el marco de las reformas a la normativa federal en materia de VPCMRG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP publicadas el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, así como las del 15 de mayo del 2020, mediante las cuales, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó las reformas en materia de VPCMRG al Código Electoral, que entre otras cuestiones establecieron las siguientes disposiciones:

**I. En la LGAMVLV:**

- En el artículo 20 bis, se incluyó como definición operativa de violencia política contra las mujeres en razón de género a *"Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro*



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

*de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.*

- En el artículo 20 ter, se señalaron conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política en razón de género, así como los sujetos de responsabilidad.
- En el artículo 48 bis, se distribuyeron competencias entre el INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, para:
  - i. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
  - ii. Incorporar la perspectiva de género al seguimiento de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
  - iii. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPCMRG.
- II. En la LGIPE:
  - En el artículo 442 Bis, Se incluyó la definición de VPCMRG, en términos de lo dispuesto por la LGAMVLV y se establecieron las conductas que la constituyen y los sujetos de responsabilidad.
  - En el artículo 463 Bis, se establecieron las medidas cautelares y de Reparación las medidas de protección y medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan ese tipo de violencia, asimismo se señalaron las autoridades competentes para dictarlas.
  - En el artículo 442, se determinó que la vía para el conocimiento cierto de los hechos y aplicación de sanciones por la comisión de conductas



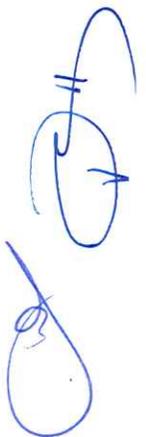
### ACUERDO IEM-CIGNdyDH-02/2021

constitutivas de VPCMRG, es el procedimiento especial sancionador, que se instruirá dentro y fuera de los procesos electorales.

- En el artículo 474 Bis, numeral 4. se establecieron los requisitos formales para la presentación de las quejas en las que se denuncien probables hechos constitutivos de VPCMRG y se estableció el procedimiento para su admisión, o desechamiento, emplazamiento a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, y la posterior remisión del expediente a la autoridad competente para su resolución.
- Finalmente, en el artículo 474 Bis, numeral 8, se determinó que las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en dicha ley.

### III. En el Código Electoral:

- En el artículo 33, fracción XLI, se estableció la facultad del Consejo General para, en el ámbito de su competencia, prevenga, atienda, y erradique la VPCMRG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.
- En el artículo 3, fracción XV, se incluyó la definición de VPCMRG, en términos de lo dispuesto por la LGAMVLV y se establecieron las conductas que la constituyen y los sujetos de responsabilidad.
- En el artículo 254, se incluyó el supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan VPCMRG.



## QUINTO. MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA.

### I. Marco Jurídico Nacional

ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

- a. **Constitución Federal.** En sus artículos 1 y 4, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este mismo orden de ideas, el artículo 35 establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
- b. **LGIFE.** En el artículo 7 en sus numerales 3 y 5, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, así como que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPCMRG sin discriminación.

II. **Marco Jurídico Estatal**

- a. **Constitución Local.** En su artículo 1, establece que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala. En este mismo orden de ideas, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, de conformidad con la Constitución Local en su artículo 8 es derecho de la ciudadanía votar, ser votado, intervenir y participar, en las



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

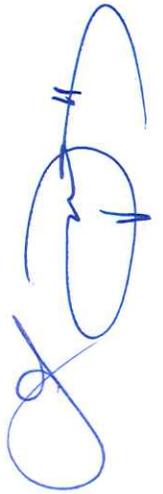
decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, siempre y cuando reúnan las condiciones que exija la ley.

- b. **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.** En sus artículos 4, párrafo primero y 5, establecen como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal y que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, o que se encuentren con algún otro tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Por tal motivo entre los principios rectores que nos ocupan se encuentran la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales. Por consiguiente, en el artículo 6, se estipula que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.

- c. **Código Electoral.** En el artículo 3, fracción XV define a la VPCMRG: *“Violencia Política Por Razones de Género: todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.”*

De igual forma, señala que las acciones u omisiones basadas en elementos de género se entenderán como tal cuando sean dirigidas a una mujer por el

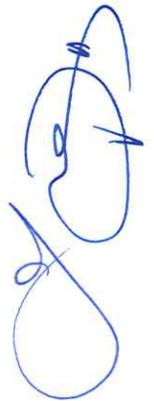


**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

hecho de ser mujer y tengan impacto diferenciado en ella, mismas que podrán ser perpetradas por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este mismo orden de ideas, en el artículo 3 Bis, estipula como conductas constitutivas de VPCMRG:

- i. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;
- ii. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- iii. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- iv. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- v. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- vi. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- vii. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- viii. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; y,
- ix. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.



### ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

De igual forma, en el artículo 4 señala como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, entre otras, brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales; además de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la VPCMRG. En este mismo sentido, entre las atribuciones del Consejo General enumeradas en el artículo 34, específicamente en la fracción XLI, señala, entre otras, prevenir, atender y erradicar la VPCMRG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

### SEXTO. RED NACIONAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EL INSTITUTO

Las personas candidatas son aquellas que se registran para competir por un puesto de elección popular, en este caso a nivel local. Éstas pueden ser postuladas por un partido político, una candidatura independiente, candidatura común y/o coalición.

Por tal motivo, la AMCEE, en el marco de la “Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional” suscrita por el INE y los 32 Organismos Públicos Locales de los estados, propuso llevar a cabo un proyecto para dar seguimiento puntual a las candidatas a puestos de elección popular en cada entidad federativa, para que se pudiera presentar de manera sistemática la relación de posibles casos de VPCMRG que hubieren surgido durante las campañas electorales locales.<sup>1</sup>

Dicho proyecto se llevó a cabo por primera vez durante el proceso electoral local 2017-2018, participaron 26 de los 30, los cuales fueron Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En este segundo año se llevó a cabo el proyecto con cinco

1

<https://observatoriomujeresdurango.mx/documentos/Informe%20Final%20Red%20de%20Candidatas%202018-2019.pdf>

### ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

entidades federativas que tuvieron elecciones locales ordinarias en el proceso electoral 2018-2019, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.<sup>2</sup>

#### I. Objeto de la Red de Candidatas

El presente proyecto propuesto, consiste en darle seguimiento puntual a cada una de las candidatas a los cargos de elección popular y brindar información, así como apoyo a las candidatas y personas interesadas, respecto de los hechos, que se consideren que pudieran constituir VPCMRG, el cual se basará en las siguientes acciones:

- a. Informar a las candidatas y personas interesadas en qué consiste el tema de VPCMRG y cómo denunciarla en caso de que se presentara.
- b. Dar seguimiento puntual a las candidatas durante sus campañas, a fin de visibilizar, orientar y asesorar respecto de las acciones legales a seguir ante instancias administrativas o jurisdiccionales en contra de cualquier acto que pudiera constituir VPCMRG que ocurriera durante sus campañas electorales.
- c. Llevar un registro de los hechos que pudieran ser constitutivos de VPCMRG, para concentrar la información en una base de datos nacional, entregando quincenalmente los informes correspondientes para su sistematización e inclusión en un informe final del proyecto.
- d. Generar una herramienta que les brinde seguridad sobre los contextos o situaciones en las que se pueden ver involucradas, sin representar un riesgo o en su defecto contar con una red de apoyo.

#### II. Proyecto de implementación adecuado al Estado de Michoacán de Ocampo.

El objetivo general de la implementación del programa Red de Candidatas, consiste en crear una red de comunicación con las candidatas a cargos de

<sup>2</sup>

Consultable en:  
<https://observatoriomujeresdurango.mx/documentos/Informe%20Final%20Red%20de%20Candidatas%202018-2019.pdf>

**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

elección popular y personas interesadas a nivel local que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y extraordinarios que se deriven, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**1. El presente proyecto tiene los siguientes propósitos:**

- a. Informar a las candidatas y personas interesadas sobre la VPCMRG y las medidas de protección y cautelares a las que pueden acceder.
- b. Comunicar a las candidatas y personas interesadas como pueden denunciar la VPCMRG, en caso de que se presente.
- c. Dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género.
- d. El acompañamiento y seguimiento se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de VPCMRG que puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este Instituto, únicamente se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competente para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de VPCMRG.
- e. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del Proceso Electoral que se trate.
- f. En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento de Violencia Política.
- g. Brindarles herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia durante el desarrollo de sus campañas.



**2. Población Objetivo.**

Todas aquellas candidatas que pretenden participar a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral que se trate, así como personas interesadas.

**3. Líneas estratégicas:**

ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

Estrategia	Objetivo	Líneas de acción
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la VPCMRG, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción de la Red de candidatas.</li> <li>• Brindar información a las candidatas sobre sus derechos, así como de la VPCMRG y prevención de riesgos.</li> <li>• Interponer denuncias en caso de ser necesario.</li> <li>• Solicitar medidas de protección y cautelares, en su caso.</li> </ul>
Seguimiento	Dentro de la competencia del Instituto, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de VPCMRG a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir VPCMRG que se susciten durante el proceso electoral en curso.</li> <li>• Llevar un control y seguimiento sobre contextos socio-políticos que den elementos al Instituto para trabajar con posterioridad, esto es, identificar territorios hostiles con las mujeres, y prácticas nocivas comunes.</li> </ul>
Evaluación	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades que se realicen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intercambio de experiencias;</li> <li>• Reportes quincenales;</li> <li>• Evaluación;</li> <li>• Comunicación constante.</li> </ul>
Procedimientos Especiales Sancionadores	En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instauración de Procedimientos Especiales Electorales.</li> </ul>

**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

	Sancionadores, de conformidad con el Reglamento de Violencia Política	
--	---	--

**4. Propuesta de designación.**

En relación con lo antes mencionado, es necesario designar a una Consejera y/o Consejero Electoral para la entrega de la información que se recabe, para lo cual se propone para tal efecto a la Consejera Electoral que preside la Comisión, de igual forma a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, así como al personal adscrito a la Coordinación, para que funjan como enlaces con el INE, con AMCEE y con las candidatas y personas interesadas, para ejecutar los propósitos de esta Red de Candidatas.

**5. Periodo de implementación.**

Para el caso del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a partir del inicio de las campañas hasta su fin, de conformidad con los siguientes plazos<sup>3</sup>:

- Del 04 de abril al 02 de junio del 2021, para la Gubernatura.
- Del 19 de abril al 02 de junio del 2021, para Diputaciones y Ayuntamientos.

En el caso de Elecciones extraordinarias, aplicará lo mismo, del inicio al fin de las campañas electorales señaladas en el calendario electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General.

**6. Metodología.**

Para el cumplimiento del objetivo general y los propósitos derivados de las líneas de acción presentadas con anterioridad, es necesario la implementación de estrategias para lograr un cabal cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

<sup>3</sup> De conformidad con el Calendario Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Acuerdo del Consejo General, IEM-CG-46/2020, del 23 de octubre del 2020.

**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

- a. A las candidatas y personas interesadas, se les comunicará en que consiste la VPCMRG, de dónde surge y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, así como las medidas cautelares y de protección a las que pueden acceder, así como las estrategias para prevención de riesgos.
- b. A las candidatas y personas interesadas, brindar información para que realicen la evaluación sobre seguridad personal.
- c. A las candidatas y personas interesadas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPCMRG.
- d. A las candidatas, candidatos y personas interesadas se los informará sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPCMRG.
- e. A los candidatos, candidatas y personas interesadas, se les informará las consecuencias de ejercer VPCMRG.
- f. El instituto, dentro de su difusión, podrá solicitar el consentimiento expreso de las candidatas y personas interesadas para darles seguimiento de conformidad con el anexo 1.
- g. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejerías y personal del Instituto explicarán los aspectos esenciales de lo que es la VPCMRG y ante qué instancias se puede denunciar.
- h. Se generará un tríptico informativo digital e infografías, para su distribución a las candidatas y personas interesadas que forman parte de la Red, así como a todo el personal que integra el Instituto.
- i. Se crearán dinámicas estratégicas para dar visibilidad a la prohibición de la VPCMRG.
- j. Se llevará a cabo la creación de cápsulas informativas, relacionadas con VPCMRG.
- k. Se generará un micrositio especializado para la Red de Candidatas y personas interesadas.
- l. Se implementará una línea telefónica directa para las candidatas y personas interesadas, donde podrán comunicarse, ser escuchadas, orientadas y canalizadas por persona autorizada ante posibles casos de VPCMRG, en este mismo sentido, se creará una cuenta genérica de correo

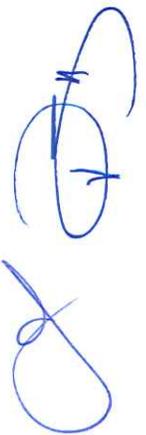
**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

- electrónico que será utilizada como medio de comunicación con las candidatas registradas.
- m. Se adecuó un logotipo exclusivo para la identificación de la Red de Candidatas.
  - n. Se llevarán a cabo capacitaciones sobre la violencia política en razón de género, sin importar ideología política y/o forma de postulación.
  - o. Se remitirá mediante correo electrónico a las candidatas y personas interesadas: el Reglamento de VPCMRG, el tríptico señalado en el inciso f), el Reloj contra la Violencia Política en razón de género y la Guía práctica para prevenir y atender la VPCMRG.
  - p. Se realizarán asesorías vía telefónica a los Órganos Desconcentrados del instituto, en caso de tener conocimiento de presentarse VPCMRG en su Distrito o Municipio.
  - q. Mantener contacto con las candidatas y personas interesadas a través de los órganos Desconcentrados de este Instituto, para invitarlas a formar parte de la Red de Candidatas y brindarles información sobre el tema.
  - r. Se llevarán a cabo pláticas de sensibilización para dar a conocer a las candidatas y personas interesadas el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en el Reglamento de Violencia Política.
  - s. Se generarán grupos en redes sociales y chats de una sola vía, a efecto que estar brindándoles información permanente y constante.

Las estrategias antes señaladas, se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Coordinación, en coadyuvancia con las áreas del Instituto que brinden apoyo para su cabal cumplimiento, esto con la finalidad de ofrecer a las candidatas y personas interesadas sin distinción alguna toda la información y apoyo necesario; en este orden de ideas, no es obligatorio formar parte de la Red de Candidatas para tener acceso a toda la información relativa para prevenir, atender y erradicar la VPCMRG.

**7. Informe y base de datos.**

La Coordinación, deberá rendir un informe quincenal de acuerdo con los formatos propuestos por el INE.



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

En relación con lo anterior, el informe se someterá a consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo General y una vez propuesto el mismo, se remitirá a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, así como a la persona encargada de la quinta circunscripción de AMCEE.

Al concluir el Proceso Electoral respectivo, a través de la Comisión se presentará el informe final para someterlo a consideración del Consejo General.

Toda documentación que se genere, deberá cumplir con toda reserva de la información personal que se recabe de las candidatas, de conformidad con la Ley General de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

**8. Programación de los informes:**

Informe	Fecha
Primer informe	15 de abril del 2021
Segundo informe	30 de abril del 2021
Tercer informe	15 de mayo del 2021
Cuarto informe	30 de mayo del 2021
Quinto informe	15 de junio del 2021



**9. Participación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán.**

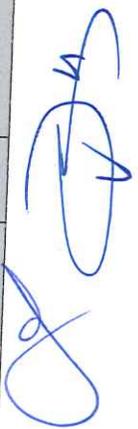
El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán, es un mecanismo que vincula a diversas instituciones para garantizar los derechos político electorales de las mujeres en la entidad. Por tal motivo, se solicitará apoyo para dar difusión a las acciones que se tomen para atender los casos de VPCMRG a través de la Red de Candidatas.

**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

Aunado al proyecto de implementación, anexo al presente, se adjunta el formato de consentimiento, así como el respectivo formato emitido por el INE para recabar datos sobre los actos que se presuman como VPCMRG.

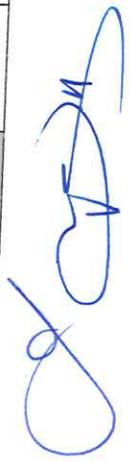
**10. Cronograma de actividades para la implementación de estrategias.**

Descripción	2021				
	Abr		May		Jun
	15	30	15	30	15
A las candidatas y personas interesadas, se les comunicará en que consiste la VPCMRG, de donde surge y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática.					
A las candidatas y personas interesadas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPCMRG.					
A los candidatos, candidatas y personas interesadas, se les informará las consecuencias de ejercer VPCMRG.					
El instituto, dentro de su difusión, podrá solicitar el consentimiento expreso de las candidatas y personas interesadas para darles seguimiento de conformidad con el anexo 1.					
Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejerías y personal del Instituto explicarán los aspectos esenciales de lo que es la VPCMRG y ante que instancias se puede denunciar.					
Se generará un tríptico informativo digital e infografías, para su distribución a las candidatas y personas interesadas que forman parte de la Red, así como a todo el personal que integra el Instituto.					
Se crearán dinámicas estratégicas para dar visibilidad a					



ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021

la prohibición de la VPCMRG.					
Se llevará a cabo la creación de cápsulas informativas, relacionadas con VPCMRG.					
Se generará un micrositio especializado para la Red de Candidatas.					
Se implementará una línea telefónica directa para las candidatas y personas interesadas, donde podrán comunicarse, ser escuchadas, orientadas y canalizadas por persona autorizada ante posibles casos de VPCMRG, en este mismo sentido, se creará una cuenta genérica de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación con las candidatas registradas.					
Se adecuará un logotipo exclusivo para la identificación de la Red de Candidatas.					
Se llevarán a cabo capacitaciones sobre la violencia política por razón de género, sin importar ideología política y/o forma de postulación.					
Se remitirá mediante correo electrónico a las candidatas y personas interesadas: el Reglamento de VPCMRG, el tríptico, el Reloj contra la Violencia Política en razón de género y la Guía práctica para prevenir y atender la VPCMRG.					
Se realizarán asesorías vía telefónica a los Órganos Desconcentrados del instituto, en caso de tener conocimiento de presentarse VPCMRG en su Municipio.					
Mantener contacto con las candidatas y personas interesadas a través de los órganos Desconcentrados de este Instituto, para invitarlas a formar parte de la Red de Candidatas y brindarles información sobre el tema.					
Se llevarán a cabo pláticas de sensibilización para dar a conocer a las candidatas y personas interesadas el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en el Reglamento de Violencia Política.					



**ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021**

Se generarán grupos en redes sociales y chats de una sola vía, a efecto de estar brindándoles información permanente y constante.

--	--	--	--	--	--

Por lo anterior, con base en las consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente Acuerdo, se emite el presente:

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ELECTORALES, A.C., PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.**

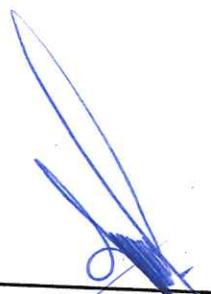
**ÚNICO.** Se aprueba la implementación de la red de candidatas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el estado de Michoacán, así como su anexo, para someterlos a consideración del Consejo General.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión, realice las gestiones necesarias para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano Electoral, este Acuerdo y su anexo, se sometan a consideración del Consejo General.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de 24 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, integrada por las Consejeras y Consejero Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Mtra. Tamara Prats Vidal.

ACUERDO IEM-CIGNDyDH-02/2021



---

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS  
HUMANOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN



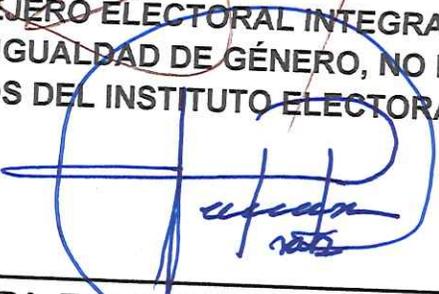
---

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y  
DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN



---

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y  
DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



---

MTRA. TAMARA PRATS VIDAL.  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y  
DERECHOS HUMANOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN.